

Con fecha 27/08/2026 se ha recibido en este Tribunal recurso especial en materia de contratación de la representación de la empresa CAS TRAINING, S.L. contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 4 de agosto de 2026, notificada el 5 de agosto de 2026, por la que se rechazan las proposiciones presentadas por CAS Training, S.L. para el Lote 1 - Administración y Gestión y el Lote 2 - Marketing y Relaciones Públicas, inicialmente incursas en presunción de anormalidad, del contrato denominado CAS TRAINING, S.L.), del que se adjunta copia y que se presentó en fecha 26/08/2026.

Se requiere que, por parte de la entidad, órgano, o servicio, que hubiese tramitado el expediente de contratación objeto del recurso, se remita a este Tribunal expediente de contratación completo y ordenado. Estará formado por la agregación sucesiva de los documentos que lo constituyen, las hojas deberán ir numeradas y foliadas y deberá estar acompañado de un índice de los documentos que contenga, incluyendo diligencia de autenticación. Si los candidatos o licitadores han designado como **confidencial** determinada información que hayan facilitado, **deberá indicarse de manera expresa al final del índice y en cada uno de los documentos en el lugar en que se encuentren** (todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre). **Si no hay información confidencial, también se indicará en el mencionado índice.**

Así mismo, de conformidad con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las



consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, cuando se trate de contratos, acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá hacerse constar esta circunstancia en el oficio de remisión del expediente al Tribunal.

En aquellos supuestos en que la documentación del expediente sea muy voluminosa y exista documentación que de forma evidente no sea precisa para la resolución del recurso planteado, podrán remitirse tan solo aquellos documentos relacionados con el objeto del recurso, indicándose así en el oficio de remisión, y acompañando asimismo un índice de los documentos cuyo envío se ha omitido. No obstante lo anterior, el Tribunal a la vista de la documentación remitida podrá solicitar al órgano de contratación la remisión de los documentos omitidos que considere necesarios.

Al expediente de contratación se acompañará el correspondiente informe en el que se hará constar la enumeración de los hechos, las disposiciones aplicables, fundamentos de la decisión adoptada y cualesquiera otras alegaciones que quiera realizar el órgano gestor del expediente. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 y artículo 28.4 de las mencionadas disposiciones, deberá incluir las alegaciones que considere oportunas, referidas a la adopción de las medidas cautelares, solicitadas por el recurrente, o que pudieran adoptarse de oficio por este Tribunal.

A los efectos, en su caso, de trasladar el informe que se emita en trámite de alegaciones, se requiere igualmente que identifique aquellas partes del mismo que puedan estar sujetas al deber de confidencialidad.

En todo caso, cuando el recurso se dirija contra el acto de adjudicación, se suspenderá de inmediato la ejecución del mismo una vez recibido el presente requerimiento, (artículo 53 LCSP y art. 21 del Reglamento).



Toda esta documentación deberá remitirse en el plazo de dos días hábiles siguientes a la recepción del presente escrito.

Se enviará necesariamente un listado (en formato Excel o equivalente) en el que consten, en su caso, todos los participantes en la licitación con su número de identificación fiscal y los datos precisos para notificaciones, incluida una dirección de correo electrónico y número de teléfono.

Si el recurso es contra los pliegos que rigen la licitación se deberá enviar una relación de los participantes en la licitación que a la fecha de presentación del recurso constasen presentados, con indicación de la fecha y hora en la que se hubiera realizado la presentación de la oferta.

Toda la documentación indicada deberá remitirse al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos siempre que sea posible. Para envíos de ficheros que por su tamaño no puedan remitirse por el medio habitual se deberá utilizar el servicio que pone a disposición de todas las administraciones públicas el Centro de Transferencia de Tecnología:

<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/almacen#.XclZ7tLhCUk>

Al objeto de agilizar el conocimiento de las gestiones que se deban realizar y en el caso de considerarlo conveniente, en el mismo escrito se deberá identificar como medio complementario de notificación a la persona dada de alta en NOTE, en representación de ese órgano/administración con indicación del N.I.F.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por: DIAZ BENITO PEDRO
Fecha: 2026.08.28 07:55

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

